

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Miércoles 13 de Diciembre de 2000	No. 236
---------	--	---------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 113-2000.....	6693
Decreto No. 116-2000.....	6694
Decreto No. 123-2000.....	6696
Decreto No. 125-2000.....	6696
Decreto No. 126-2000.....	6697
Decreto No. 127-2000.....	6697
Decreto No. 129-2000.....	6698
Decreto No. 130-2000.....	6698
Decreto No. 131-2000.....	6698
Decreto No. 132-2000.....	6699
Acuerdo Presidencial No. 487-2000.....	6699
Acuerdo Presidencial No. 534-2000.....	6699
Acuerdo Presidencial No. 538-2000.....	6700
Acuerdo Presidencial No. 555-2000.....	6700
Acuerdo Presidencial No. 556-2000.....	6700
Acuerdo Presidencial No. 558-2000.....	6701
Acuerdo Presidencial No. 559-2000.....	6701
Acuerdo Presidencial No. 560-2000.....	6701
Acuerdo Presidencial No. 561-2000.....	6702
Acuerdo Presidencial No. 562-2000.....	6702
Acuerdo Presidencial No. 563-2000.....	6702
Acuerdo Presidencial No. 564-2000.....	6703
Acuerdo Presidencial No. 565-2000.....	6703
Acuerdo Presidencial No. 566-2000.....	6703

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estaduto * Federación Nicaragüense de Educación Católica (F.E.N.E.C)*.....	6704
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6706
---	------

SECCION JUDICIAL

Substa.....	6719
Citaciones.....	6719
Titulos Supletorios.....	6720
Fo de Erratas.....	6720

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 113-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

La siguiente:

DECRETO

Arto.1 Derógase el Arto. 73 del Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 14-99, publicado en las Gacetas Diario Oficial Nos. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999.

Arto.2 Refórmase los Artos. 65, 72 y 74 del mismo reglamento en la siguiente forma:

El Arto. 65, deberá leerse así:

"Arto.65 En el caso de áreas protegidas en las que existe propiedad privada, MARENA únicamente podrá dar en administración el manejo o los servicios dentro de esas propiedades, si sus dueños están de acuerdo con ello, lo que deberá constar en instrumento público.

Quando se presentare ante MARENA solicitud de administración o prestación de servicios por personas ajenas a las comunidades locales y de representantes de las comunidades locales adyacentes al área protegida, se dará prioridad en el otorgamiento a estos últimos, siempre y cuando llenen los requisitos"

El Arto. 72 deberá leerse así:

"Arto.72 EL MARENA mediante Resolución Ministerial establecerá los criterios, requisitos y procedimiento administrativo para ceder la administración de un área protegida bajo la figura de Manejo Participativo o Comanejo."

El Arto. 74 deberá leerse así:

"Arto.74 En el caso de que el área protegida que se pretende dar en administración no tenga plan de manejo, el convenio respectivo deberá establecer como condición inicial, la elaboración del mismo y su presentación en un plazo no mayor de un año para su aprobación, mientras tanto, podrán ejecutarse obras de infraestructura básica u otras actividades que sean compatibles con los objetivos de conservación del área, previa autorización de la Dirección General de Áreas Protegidas, conforme a las directrices de manejo correspondientes a esa categoría."

Arto.2 El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. ROBERTO STADTHAGEN VOGL, MINISTRO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.**

DECRETO No. 116-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 27, 46, 71 y 73 establecen plena vigencia de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

II

Que es responsabilidad del Estado promover la prevención, detección, atención y sanción de la violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia, con énfasis en la violencia intrafamiliar y sexual, mediante la formulación e implementación de políticas dirigidas a este fin.

III

Que el 8 de Julio de 1998, instituciones de los tres Poderes del Estado y de la sociedad civil, suscribieron un acuerdo con el objetivo de contribuir a prevenir, sancionar, reducir y erradicar la violencia contra la mujer, niñez y adolescencia, con el interés de coordinar acciones de manera permanente entre el Estado y la sociedad civil.

IV

Que en Nicaragua las mujeres, niñas, niños y adolescentes, siendo más de la mitad de la población del país, son las principales víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, violando sus derechos establecidos en la Constitución.

V

Que Nicaragua es parte de la Convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, instrumento internacional ratificado por Nicaragua el 10 de Agosto de 1981 y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia la Mujer, suscrita por Nicaragua el 3 de Marzo de 1994, aprobada por la Asamblea Nacional en mil novecientos noventa y cinco.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DECREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Arto.1 Créase la Comisión Nacional contra la Violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia, la que en lo sucesivo se llamará simplemente "La Comisión", con el objeto de contribuir a su prevención, detección, atención y sanción. Entiéndese por Violencia cualquier acción, omisión o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Arto.2 La Comisión estará adscrita al Ministerio de la Familia con facultades de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y las organizaciones respectivas de la sociedad civil que trabajen el tema de Violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia.

Arto.3 Son objetivos de la Comisión:

- a) Proponer la formulación e implementación de políticas dirigidas a la prevención, detección, atención y sanción de la Violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia.
- b) Promover anteproyectos de ley, reglamentos, reformas, manuales de procedimientos, en los ámbitos administrativos, legislativos y judiciales que permitan la prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia.
- c) Promover transformaciones en el ámbito socio cultural que inciden en comportamientos individuales y/o colectivos, que generen Violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia.
- d) Elaborar promover y facilitar un Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia.
- e) Evaluar los avances en políticas públicas, transformaciones y acciones contenidas en el Plan Nacional y proponer medidas correctivas.

Arto.4 Son funciones de la Comisión:

- a) Conocer y analizar los planes anuales de acción, en materia de violencia, a ser ejecutados por cada una de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil miembros de la Comisión, con

el objetivo de dar seguimiento al grado de aplicación y cumplimiento de las acciones del Plan Nacional.

b) Someter anualmente a discusión interinstitucional la situación de los derechos de la mujer, niñez y adolescencia en materia de violencia. Los resultados de la discusión y consultas deben ser tomadas en cuenta por las instituciones públicas y privadas, en sus actividades de planificación anual.

c) Conocer y aprobar los informes de las comisiones especiales de trabajo, que sean constituidas por la Comisión y emitir las recomendaciones necesarias a las instituciones pertinentes.

d) Solicitar asistencia técnica y financiera a organismos nacionales e internacionales de cooperación para el desarrollo de actividades propias de la Comisión, así como brindar apoyo a las gestiones de asistencia técnica y financiera que hagan las instituciones públicas y privadas que sean miembros, y que desarrollen actividades propias del Plan Nacional.

e) Promover convenios de cooperación entre las instituciones públicas o entre éstas y las privadas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados en función de la ejecución de planes y acciones en contra de la Violencia hacia la mujer niñez y adolescencia.

f) Dictar los reglamentos internos para su funcionamiento.

Arto.5 La Comisión estará integrada por las siguientes Instituciones y Organizaciones:

1. Ministerio de la Familia quién la presidirá;
2. Ministerio de Salud;
3. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;
4. Procuraduría General de Justicia;
5. Procuraduría de los Derechos Humanos.
6. Secretaría de Acción Social;
7. Instituto Nicaragüense de la Mujer ;
8. Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);
9. Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC);
10. Policía Nacional;
11. Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña;
12. Dos representantes de las Organizaciones de la sociedad

civil que trabajen en el tema de la Violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia.

Arto.6 La Primera Dama de la República será la Presidenta Honoraria de la Comisión, de la que podrán ser parte delegados del Poder Judicial y del Poder Legislativo, las organizaciones no gubernamentales que trabajen en el tema de la Violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia, que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

Arto.7 El ingreso de nuevas organizaciones deberá ser aprobado por la Comisión.

Arto.8 La Comisión estará organizada por un nivel político y un nivel técnico representados por las personas titulares de cada institución miembro.

Arto.9 Los miembros delegados ante la Comisión y el Comité Técnico, gozarán del derecho de voz, en todos los asuntos que se sometan a su consideración en las respectivas instancias.

Arto.10 Los miembros ante la Comisión serán los titulares de cada una de las instituciones y organizaciones integrantes y su participación será ad honorem.

Arto.11 La Comisión contará con un Comité Técnico y una Secretaría Ejecutiva.

Arto.12 La Comisión se reunirá en Sesiones Ordinarias dos veces al año y extraordinarias cuando lo considere necesario, que serán convocadas por el Ministerio de la Familia a través de la Secretaría Ejecutiva.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y su convocatoria estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Arto.13 El Comité Técnico estará constituido por delegados especialistas de cada institución.

Arto.14 La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Comisión;
- b) Preparar informes de seguimiento y evaluación de la ejecución de las resoluciones de la Comisión y someterlas a su consideración;
- c) Con los aportes de cada institución y organización, elaborar un informe anual sobre la situación de los derechos de la mujer, niñez y adolescencia;
- d) Organizar y convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y el Comité Técnico;
- e) Representar a la Comisión ante instancias, actividades y personalidades a nivel nacional e internacional;
- f) Representar, promover y canalizar la comunicación social de

la Comisión Nacional ante los medios de comunicación nacionales e internacionales;

g) Asesorar en el funcionamiento de la Comisión y servir de enlace entre los miembros del Comité técnico;

b) Asesorar, controlar y dar seguimiento a las consultorias que se realicen como apoyo técnico para las tareas que se establezcan por la Comisión.

Arto.15 El presente Decreto deroga el Decreto No. 37-92, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 29 de Junio de 1992 y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Noviembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua. Rosa Argentina López Prado, Ministra de la Familia.

DECRETO No.123-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua, S.A., ha solicitado la aprobación del Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas Conmemorativa Año 2000, la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa. Por acta No. 02/2000 de las seis y veinte minutos de la tarde del día veintiseis de Abril del año en curso, de conformidad al Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatelia.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua, S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustada al Reglamento respectivo anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba el "Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas Conmemorativa Año 2000".

PROGRAMA DE EMISIONES POSTALES Y ESPECIES FILATELICAS CONMEMORATIVA AÑO 2000

No.	NOMBRE DE LA EMISION	VALOR FACIAL LCS	TIRAJE
1	Día Mundial del Correo (1 Sello)	6.50	100,000
2	50 Aniversario de las Aldeas S.O.S. (1 Sello)	5.50	100,000
3	50 Aniversario de la Presencia de los Escalopes en Nicaragua (1 Sello) Foto Sr. José de Calasanz recibiendo la Eucaristía.	7.00	100,000
4	Fauna Silvestre de Nicaragua en Peligro de Extinción (6 Sellos)	5.00	100,000
		6.50	100,000
		8.00	100,000
		9.00	100,000
		10.00	100,000
		12.00	100,000
		50.50	600,000
5	Sello América UPAEP (1 Sello) Campaña Contra el Sida	7.50	100,000
6	40 Aniversario del BCIE (1 Sello)	5.00	600,000
		82.00	

Arto.2 Se autoriza la emisión y circulación del Anexo del "Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas Conmemorativas Año 2000".

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Noviembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.125-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 12 de octubre de 1999, fue adoptado en Lima, Perú, el Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINIA).

II

Que es de vital importancia la cooperación internacional que los países miembros de ABINIA puedan brindar a nuestra biblioteca Nacional para su desarrollo y fortalecimiento.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO**DE ADHESIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS NACIONALES DE LOS PAÍSES DE IBEROAMÉRICA (ABINIA)**

Arto.1 Adherirse al Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINIA), adoptada en Lima, Perú, el 12 de Octubre de 1999.

Arto.2 Someter dicha Adhesión a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

Arto.3 Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito en las oficinas correspondientes.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Noviembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 126-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el día 4 de octubre del 2000, fue suscrito en esta ciudad de Managua, el Acuerdo para el Desarrollo de un Programa de Cooperación Técnica en el Área Pesquera entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Perú, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y el Ministro de Relaciones Exteriores de Perú.

II

Que dicho Acuerdo constituye un arreglo administrativo dentro del Marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Perú, del cual Nicaragua es parte.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Aprobar el Acuerdo que constituye un arreglo administrativo dentro del Marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica para el Desarrollo de un Programa de Cooperación Técnica, en el Área Pesquera entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Managua, el 4 de octubre del 2000, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Arto.2 Ratificar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo para el Desarrollo de un Programa de Cooperación Técnica en el Área Pesquera entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Perú.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Noviembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 127-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República establece que es deber del Estado velar por el rescate, conservación y promoción de la cultura nacional en todas sus manifestaciones, así como proteger el Patrimonio Cultural, Histórico, Artístico y Lingüístico de la Nación.

II

Que este deber de protección debe ser dirigido principalmente a aquellos bienes culturales de trascendental importancia que por distintas circunstancias se encuentren en peligro de desaparecer o sufrir daños irreversibles.

III

Que la antigua Catedral de Managua, constituye uno de los bienes culturales arquitectónicos de mayor importancia histórica y artística que debe ser especialmente atendido en razón de haber sufrido graves daños por la acción del Terremoto del 23 de Diciembre de 1972, lo que pone en riesgo su estructura y la magnitud física de los ciudadanos que circulan a su alrededor.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN LA ANTIGUA CATEDRAL DE MANAGUA

Arto.1 Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación la Antigua Catedral de Managua.

Arto.2 A partir de la vigencia de la presente Declaratoria, la Antigua Catedral de Managua queda sujeta al régimen legal especial establecido por las leyes que regulan la protección de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Arto.3 Se faculta al Instituto Nicaraguense de Cultura, para que en representación del Estado adopte las medidas que considere necesarias para proteger, conservar y resguardar la integridad de la Antigua Catedral de Managua, de acuerdo con las leyes de la materia.

Arto.4 El Estado establecerá los mecanismos financieros necesarios para lograr la consecución de fondos, requeridos para la restauración y rehabilitación de la Antigua Catedral, sin perjuicio de asignaciones en el Presupuesto General de la República o la obtención de otros recursos en concepto de donaciones, herencias o legados, emisión de sellos postales, aportes de la cooperación internacional, así como cualquier otro que se determine.

Arto.5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el Primero de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 129-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en Martinica, de un Contingente representativo de 31 Efectivos Militares del Ejército de Nicaragua en el periodo comprendido del 22 de enero al 5 de febrero del año 2001, de acuerdo a lo establecido en artículo 138 numeral 26 de nuestra Constitución Política.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el Seis de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 130-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar el ingreso al territorio nacional en el periodo comprendido del 1 al 30 de abril del año 2001, de un contingente de tropas de la República de Francia, de acuerdo a lo establecido en artículo 92 de nuestra Constitución Política.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el Seis de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 131-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la salida del territorio nacional a Martinica, en el periodo comprendido del 1 al 30 de abril del año 2001, de un contingente de tropas del Ejército de Nicaragua, de acuerdo a lo establecido en artículo 138 numeral 26, de nuestra Constitución Política.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el Seis de Diciembre del año dos mil. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 132-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio de Financiamiento No. 529-NI entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para financiar el "Programa Nacional de Tecnología y Formación Agropecuaria, el día catorce de Julio del corriente año, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión de dicha iniciativa.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio de Financiamiento No. 529-NI entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para financiar el "Programa Nacional de Tecnología y Formación Agropecuaria.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Convenio de Financiamiento No. 529-NI entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para financiar el "Programa Nacional de Tecnología y Formación Agropecuaria.

Arto.2 Ratifícase en todas y cada una de sus partes el Convenio de Financiamiento No. 529-NI entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para financiar el "Programa Nacional de Tecnología y Formación Agropecuaria.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Diciembre del año dos mil. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 487-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, pueda suscribir los correspondientes instrumentos legales para la cancelación de las obligaciones financieras de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), con la Banca Privada Nacional e Internacional y los financiamientos de materiales y suministros de proveedores en el exterior, hasta por un monto de US\$36,470,000.00, los Pasivos Laborales hasta su extinción por US\$13,440,000.00, con los recursos provenientes de la Privatización de la Empresa.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día primero de Noviembre del año dos mil. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 534-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

1

Que la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, ordenó al

Poder Ejecutivo la publicación de las leyes tributarias del país debidamente actualizadas.

■

Que durante los tres años de vigencia de la Reforma Tributaria impulsada por el Gobierno de la República en 1997, han tenido lugar nuevos cambios en el sistema impositivo nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Art.1 Aprobar la publicación de la Edición Oficial 2001 del texto actualizado de las leyes tributarias del país y de sus disposiciones reglamentarias, tomando en cuenta las reformas efectuadas a la fecha.

Art.2 Autorizar la publicación y divulgación del citado documento jurídico.

Art.3 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Noviembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 538-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Art.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de aceptación de Compra-Venta de un bien inmueble rústico, efectuada por la Señora Josefina Chang viuda de Wong, a favor del Estado, y que consiste en un lote de terreno situado en la Comarca de Casa Colorada, con una extensión de novecientas varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Predio de doña Albertina viuda de Macgregor, Sur: Avenida en medio, resto de la finca matriz; Oriente: Predio de Francisco Ramos Gutiérrez y Occidente: Resto de la finca matriz; propiedad inscrita bajo el N° 31.108, Tomo 418, Folio 115, Asiento 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Art.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art.3 Sirvan la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma

de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Art.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de Noviembre del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 555-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Art.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Donación que hará el señor Miguel Montoya Aguilar a favor del Estado, de un lote de terreno inscrito bajo el número Trece mil quinientos veintinueve (No. 13,529), folios treinta y uno y treinta y dos (31/32), Tomo ciento treinta (130), Asiento primero (1°), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia. El lote de terreno a ser donado tiene un área de Cuarenta manzanas de extensión (40 mzs.), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE Y OESTE: Propiedad de Ventura Rodríguez, SUR Y ESTE: Propiedad de Manuel Flores.

Art.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Art.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 556-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Fusión de dos propiedades pertenecientes al Estado, ubicados en el sector de Paraiso, Municipio del Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, los que se describen así: 1) Lote de terreno rústico que se extiende sobre el Río Escondido, con un área de Quinientas sesenta y seis hectáreas ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Montaña sencilla, SUR: El Paraiso de Mercedes de Sequeira y Santa Elena de Hilario Alberto Byer, ESTE: Terreno el vendedor José Páiz, hoy de Felipe Francisco Romero, Francisco Romero Ocon y Santiago López González, y OESTE: Terreno de Graciela Ruiz de Silva e inscrita bajo el número Siete mil doscientos siete (No. 7,207), Tomo ciento diecinueve (119), folio sesenta y ocho (68), Asiento quinto (5º), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Zelaya; 2) Finca El Paraiso, situada en la Jurisdicción del Rama, en el margen izquierdo, agua abajo del Río Escondido con una extensión de Ciento treinta y siete hectáreas y cinco mil novecientos ochenta y un metros cuadrados de superficie (137hect. Y 5,981 mts. 2), comprendido dentro los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de la Bluefields Fruit and Steamship Compañía, SUR: Río Escondido, ORIENTE: Terrenos ocupados por Ezequiel Foot, PONIENTE: Finca de Benigno Jaime, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Zelaya. El inmueble fusionado tendrá un área total de Setecientas tres hectáreas con Cinco mil novecientos ochenta y un metros cuadrados 703 Hcta. con 5981 m2), equivalente a Novecientas noventa y siete manzanas con Novecientos noventa y cuatro mil noventa y nueve metros cuadrados.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,**
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.558-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ascender a Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Francia a la Licenciada Martha Caldera, Primer Secretario de dicha Misión Diplomática.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de Noviembre de 2000. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,**
Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.559-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Neil Jorge Macías Irigoyen, Consejero de la Embajada de Nicaragua en Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Enero del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,**
Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 560-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

1

Que la Ley N° 204 Reforma a la Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos, fijó como mayor cuantía la de bienes cuyo valor fuere de Doscientos Mil Córdobas o más, entendiéndose esta suma con mantenimiento de valor.

■

Que el tipo de cambio oficial del día 12 de Abril de 1996, fecha en que entró en vigencia la mencionada Ley N° 204, era de C\$8.2239 por US\$1.00, por lo que la suma de Doscientos Mil Córdobas equivalía a Veinticuatro Mil Trescientos Diecinueve Dólares Americanos con Treinta y Seis Centavos (US\$24.319.36), cantidad que de conformidad al tipo de cambio oficial del día de hoy, que es de C\$13.0076 por US\$1.00, equivale a Trescientos diez y seis Mil trescientos treinta y seis Córdobas con cincuenta y un Centavos

(CS316.336.51), valor hasta por el que es permitido disponer de los bienes del Estado de mayor cuantía, sin requerir la autorización de la Asamblea Nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Art.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación a favor de la Comisión de Promoción Social de la Arquidiócesis, de dos lotes de terrenos urbanos que se desmembrarán del bien inmueble que pertenece al Estado, ubicado en el Costado Oeste del Hospital "La Mascota" en esta ciudad, inscrito bajo el N° 17.408, Asiento 7°, Folios 208 y 267 del Tomo 136, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. N° Catastral: 2952-2-05-003-(00200). Los inmuebles a desmembrarse y que se donarán, consisten en: 1. Lote N° 1, con un área de Un mil seiscientos veintidós punto dieciocho metros cuadrados (1.622.18 Mts²), equivalentes a Dos mil Trescientas punto noventa y tres varas cuadradas (2.300.93 Vrs²), valor catastral de Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos Córdobas con tres centavos (CS135.452.03), dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote número cuatro, Sur: Remanente número dos, José Dolores García; Este: Hospital "La Mascota" y Oeste: Servidumbre de paso, lote de número dos. 2. Lote N° 2, con un área de Un mil seiscientos veintidós punto catorce metros cuadrados (1.622.14 Mts²), equivalentes a Dos mil trescientas punto ochenta y siete varas cuadradas (2.300.87 Vrs²); valor catastral de Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho Córdobas con sesenta y nueve centavos (CS135.448.69), dentro de los siguientes linderos: Norte: Remanente N° 1, José Dolores García; Sur: Lote N° 3; Este: Área Crianza de ovejas del Hospital del Niño y Oeste: Servidumbre de paso, Lote N° 1.

Art.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la suscripción de la Escritura Pública a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Art.3 Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Art.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de Diciembre del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.561-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Art.1 Nombrar al Ingeniero Carlos Morice, Ministro de Transporte e Infraestructura, Miembro del Comité de Licitación de acuerdo con la Convocatoria del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR), No. NIC-PCS01-2000 para la Licitación Internacional de Licencia para prestar Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales, en sustitución del Dr. Alejandro López Tolado.

Art.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.562-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Art.1 Aclarar el Acuerdo Presidencial No.540-2000 publicado en La Gaceta No. 228 del 30 de Noviembre de 2000 en el sentido que la cancelación de la Lic. Auxiliadora Cuadra de Frech, es como Secretaria General de la Familia y no Secretaria General de Defensa como aparece en dicho Acuerdo.

Art.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 563-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Art.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de un predio rústico, propiedad del Estado, donde

actualmente funciona el Centro Escolar San José del Obrero. El lote de terreno tiene un área de una manzana (1mz.), ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera en medio, Alberto García y otros, SUR: Julio Jarquín, ESTE: Iglesia Católica San José y OESTE: Julio Jarquín e inscrito bajo el número Veintiséis mil ochenta y uno (No. 26,081), Asiento Primero (1°), folios ciento veintinueve y ciento treinta (129 y 130) del Tomo trescientos treinta y siete (337), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización en administración a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Doce de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,**
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 564-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hizo el señor Ismael Rayo Palacios en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad Indígena de Sébaco, mediante Escritura Pública número trescientos cuarenta (340) suscrita el día Veintisiete de Septiembre del año dos mil ante los oficios notariales del Doctor Silvio Prado Solís; de un lote de terreno ubicado en la zona occidental de la ciudad de Sébaco. El lote tiene un área de extensión superficial de uno punto cuarenta y cinco manzana (1.45mz.), ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Panamericana, SUR: Calle de por medio que conduce a la Cruz Roja Filial, ESTE: Carretera Panamericana y OESTE: Barrio San Antonio e inscrito bajo el número Novecientos dieciséis (916), Asientos Primero y Segundo (1° y 2°), Folios ciento ochenta y siete al doscientos (187-200) del Tomo V-R, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Rubén Darío" que ha sido seleccionado para ser reemplazado con Fondos de Inversión Pública.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Doce de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,**
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.565-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia de Monseñor Silvio Fonseca, como Miembro de la Junta Directiva de la Lotería Nacional, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Patria.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,**
Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.566-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a Monseñor Amado Peña, Miembro de la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Diciembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO FEDERACION NICARAGÜENSE DE EDUCACION CATOLICA (F.E.N.E.C.)

Reg. No. 9909 - M. 209969 - Valor C\$ 660.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (1763), del Folio Tres mil Seiscientos Setenta y nueve, al Folio Tres mil Setecientos Uno, Tomo VII, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE EDUCACIÓN CATOLICA (F.E.N.E.C.)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Junio del año dos mil. - Dado en la Ciudad de Managua, el día siete de Noviembre del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por la Lic. Iris María Canales B., fechados el dos de Septiembre del año dos mil - Roberto Pérezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE EDUCACION CATOLICA F.E.N.E.C.- TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.- CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1. La Federación Nicaragüense de Educación Católica (F.E.N.E.C.), fundada en 1950, es una institución educativa, cultural, *civil*, sin fines de lucro, al servicio de la Iglesia Católica, Pueblo de Dios. Arto. 2. El domicilio de la Federación está establecido en la ciudad de Managua, pudiéndose establecer delegaciones en otros departamentos del país. La Federación será de duración indefinida mientras en Asamblea General Extraordinaria no se decida lo contrario. Arto. 3. La Federación está integrada por los Centros Educativos Católicos de la República que suscriben los presentes Estatutos. Arto. 4. F.E.N.E.C., se rige por los presentes Estatutos que podrán ser modificados parcial o totalmente por las dos terceras partes de los votos de los miembros federados reunidos en Asamblea General Extraordinaria. Arto. 5. La Federación, conservando su autonomía interna forma parte de la Confederación Interamericana de Educación Católica (CIEC), para cooperar en la realización de los objetivos de la misma e integrarse con los demás países del Continente Americano. **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS.** Arto. 6. La Federación tiene como fin apoyar y animar la Educación Católica en el país y se propone los siguientes objetivos: A) Promover la Educación Católica como espacio privilegiado de evangelización, en función de la misión evangelizadora de la Iglesia Católica, anunciando explícitamente

a Cristo Liberador (Puebla 1031). B) Defender los legítimos derechos de la Educación Católica y fomentar la unión entre los Centros Educativos Federados. C) Animar la actualización y formación permanente de los educadores de los Centros Afiliados ante las nuevas tendencias teológicas, pedagógicas y científicas. D) Velar por los intereses de los Centros Educativos federados y solidarizarse con sus logros, dificultades y aspiraciones. E) Promover el mejoramiento del sistema educativo en todos sus aspectos para asegurar la calidad de la Educación en los Centros Educativos Federados. **TITULO II: DE LOS MIEMBROS.** Arto. 7. Son miembros de la Federación los Centros Educativos Católicos que representados por sus Directores, o sus delegados permanentes debidamente acreditados, estén inscritos y realicen la acción educativa con sentido cristiano católico, como lo indican los Cánones 795 y 803. Arto. 8. La afiliación de los Centros Educativos a F.E.N.E.C. se efectuará mediante: A) Solicitud escrita a la Junta Directiva acompañada por el Ideario, el Proyecto Educativo y su Personería Jurídica presentada por el Director y avalado por dos Directores de Centros Educativos Federados. B) Aprobación escrita de la Junta Directiva previo estudio. C) Cancelación del arancel de inscripción de afiliación a la F.E.N.E.C. Arto. 9. Son derechos de los miembros: A) Estar presente en la Asamblea General con voz y voto. B) Elegir y ser elegido para ocupar cargos, de la Junta Directiva. C) Ser representado con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General por otra persona, en caso de ausencia debidamente justificada. D) Hacer uso de los servicios que ofrece la Federación y participar en todas las actividades que promueva. E) Hacer sugerencias y presentar mociones por escrito a la Junta Directiva con vistas al mejor desarrollo de la Federación. F) Solicitar por escrito a la Junta Directiva que convoque a reunión extraordinaria de la Asamblea General respaldada por un tercio de los miembros federados para tratar asuntos urgentes de interés general. Arto. 10. Son deberes de los miembros: A) Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias. B) Aceptar los cargos para los cuales sean electos. C) Mantener vivo el sentido cristiano de sus Centros mediante un Proyecto Educativo coherente con los valores evangélicos y el Magisterio de la Iglesia Católica. D) Asumir con responsabilidad los fines de la Federación y colaborar en el logro de sus objetivos. E) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento interno y los acuerdos tomados en Asamblea General y de la Junta Directiva. F) Cumplir con las obligaciones económicas acordadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva para sufragar los gastos de la Federación. G) Seguir las orientaciones pastorales de la conferencia episcopal, haciendo más efectiva la misión Evangelizadora de los Centros Educativos Católicos. Arto. 11. La desafiliación de un Centro puede ocurrir por: A) Voluntad expresa del Centro, manifestada por escrito a la Junta Directiva. B) Incumplimiento reiterado y comprobado de los Estatutos de la Federación a juicio de la Junta Directiva. C) Incumplimiento reiterado y comprobado de los deberes de los miembros federados consignados en el artículo diez de los presentes Estatutos. **TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO.** Arto. 12. Las autoridades de la Federación son las siguientes: A) Asamblea General. B) Junta Directiva. **CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Arto. 13. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Federación; forman parte de la misma con voz y voto: A) La Junta Directiva de F.E.N.E.C. con voz y voto. B) El Director de cada Centro Afiliado; en caso extraordinario, su representante debidamente acreditados.

C) El Obispo representante de la Conferencia Episcopal para la Educación, tendrá voz en las Asambleas Generales. Arto. 14. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente como mínimo tres veces al año y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva o a petición escrita de al menos un tercio de los miembros federados. Arto. 15. La Asamblea General ordinaria será convocada por la Secretaría de la Federación, al menos con quince días de anticipación. Arto. 16. En la Asamblea tendrán voz y voto los representantes de los Centros Educativos Católicos Federados y se observarán las condiciones siguientes: A) Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los representantes de derecho. Pasada media hora se llevará a cabo con los miembros asistentes. B) Para la validez de los acuerdos de las sesiones bastará la mayoría absoluta (representada por la mitad mas uno) de los votos presentes, decidiendo en caso de empate el del Presidente (a) Arto. 17. Las resoluciones de la Asamblea serán obligatorias u opcionales según lo acordado por los participantes. Arto. 18. Las funciones de la Asamblea General son: A) Aprobar o reformar los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Federación. B) Elegir los miembros de la Junta Directiva entre los Directores de los Centros Federados, o sus delegados permanentes debidamente acreditados. C) Tomar los acuerdos que crea conveniente para la buena marcha de la Federación y para la Educación Católica en Nicaragua. D) Aprobar o desaprobar el presupuesto de la Federación presentado por la Junta Directiva. E) Resolver todo lo previsto en los presentes Estatutos. CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 19. La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Federación y responsable ante la Asamblea General del funcionamiento de la misma. Arto. 20. La Junta Directiva está compuesta por: A) Presidente (a) B) Vice-presidente (a) C) Secretario (a) D) Tesorero (a) E) Vocales, dos por cada departamento, excepto Managua que tendrá cuatro. Arto. 21. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por elección mayoritaria en Asamblea General, previa convocatoria hecha para tal fin, al inicio del año escolar, y por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero sólo por otro período. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos inmediatamente. Arto. 22. La Junta Directiva se reunirá mensualmente y cada vez que lo considere necesario o lo solicite cualquiera de sus miembros. Arto. 23. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A) Dar a conocer las resoluciones de la Asamblea General. B) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General. C) Mantener relaciones con la CIEC y con los Organismos Educativos nacionales e internacionales. D) Rendir informe anual a la Asamblea General y la CIEC cuando lo solicite. E) Presentar a la Asamblea General los proyectos de Reforma de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno para su aprobación. F) Mediar en los asuntos importantes que surjan en los Centros Educativos Federados y representarlos ante las autoridades públicas. G) Designar a las personas que han de representar a la Federación en los actos a que fuere invitada. H) Nombrar un representante ante el Ministerio de Educación, un representante ante el Departamento de Educación de la Conferencia Episcopal, y cuando sea necesario una o más personas para cumplir alguna misión específica de la Federación. I) Designar los cargos vacantes

hasta el término del período. J) Administrar el Patrimonio de la Federación. K) Fijar la cuota de los miembros de la Federación. L) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General. Arto. 24. Son atribuciones del presidente (a): A) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. B) Representar legalmente a la Federación. C) Llevar a cabo los actos que fuere necesario o conveniente para la buena marcha de la Federación. D) Preparar el informe anual para presentarlo a la Asamblea General. E) Autorizar con su firma los actos o contratos que celebre la federación las ordenes de pago y cheques que se emitan. Arto. 25. Son atribuciones del Vicepresidente(a): A) Sustituir al Presidente(a) en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva. B) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Arto. 26. Son atribuciones del Secretario: A) Recibir y contestar la correspondencia de la Federación. B) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. C) Ser órgano de comunicación de la Federación D) Asesorar al Presidente(a) en lo que fuera necesario. E) Velar por el buen funcionamiento del archivo. F) Hacer la convocatoria para la Asamblea General. G) Realizar las tareas que le asigne la Junta Directiva. Arto. 27. Son atribuciones del Tesorero (a): A) Llevar a día los libros de contabilidad de la Federación. B) Atender el cobro de cuotas de los Centros Federados. C) Ejecutar las operaciones económicas y bancarias aprobadas por la Junta Directiva. D) Dar informe anual a la Asamblea General del estado financiero y a la Junta Directiva cada vez que le sea solicitado. Arto. 28. Son atribuciones de los Vocales: A) Representar a F.E.N.E.C. en sus respectivos Departamentos. B) Fomentar el sentido de pertenencia a F.E.N.E.C. en su Jurisdicción. C) Presentar los logros, dificultades y sugerencias de sus Departamentos en las reuniones de Junta Directiva. D) Elaborar y desarrollar el plan anual de actividades de su Departamento con la colaboración de los Centros Educativos Federados. Arto. 29. Son atribuciones del Representante ante el Ministerio de Educación: A) Mantenerse en contacto con el Ministerio de Educación, informándose de las leyes y disposiciones relacionadas con la Educación y presentar al Ministerio las inquietudes e iniciativas de la Federación. B) Informar a la Junta Directiva de la Federación las leyes, disposiciones y otros asuntos del Ministerio de Educación. C) Asesorar a la Junta Directiva en las situaciones difíciles o problemas que puedan darse en los Centros Federados. D) Estar en comunicación frecuente con el Presidente(a) de la Federación. Arto. 30. Son atribuciones del Representante de la Federación ante el Departamento de Educación de la Conferencia Episcopal de Nicaragua: A) Representar a la Federación en todas las actividades del Departamento de Educación de la CEN (Conferencia Episcopal de Nicaragua) B) Asistir y participar en las reuniones programadas por el Departamento de Educación de la CEN, particularmente en aquellas en las que la Federación debe participar activamente. C) Presentar ante el Departamento de Educación de la CEN las inquietudes e iniciativas de la Federación. D) Estar en comunicación frecuente con la Junta Directiva de la Federación. TÍTULO IV: DEL PATRIMONIO. Arto. 31. La Federación puede adquirir, poseer y administrar bienes, que básicamente están formados por: A) Los bienes inmuebles. B) Las cuotas de los Centros Educativos Federados. C) Los bienes muebles de la sede. D) Las donaciones de cualquier organismo o bien hechor nacional o internacional. E) Cualquier otra adquisición legal. Arto. 32. Cualquier otra disposición en referencia a este artículo que no está prevista en los presentes Estatutos se

establecerá en el Reglamento Interno de la Federación. **TITULO V: DE LA CANCELACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Arto.33 La duración indefinida de la Federación, se podrá cancelar por las siguientes situaciones: A) Encontrarse en situaciones de imposibilidad de cumplir con sus fines. B) Por los casos contemplados en el artículo veinticuatro de la ley ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento dos del viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. C) La Federación se disolverá y cancelará únicamente por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, con aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros. Arto.34. En caso de disolución de la Federación, habiendo sido pagadas las deudas, sus bienes, pasarán con fines educacionales a la entidad o entidades sin fines de lucro, que designe la Asamblea General. **TITULO VI: ARBITRAMIENTO.** Arto.35. Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Federación con respecto a la administración de la Federación, por interpretación y aplicación de esta Acta Constitutiva, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por Arbitradores. Arto.36. Los arbitradores, en número de tres, serán nombrados en Asamblea General, por mayoría absoluta de los miembros, y deberán ser personas de amplios conocimientos afines en los objetivos de la Federación. **TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES.** Arto.37. Los Estatutos de la Federación son obligatorios en el ámbito interno desde el día dos de septiembre del presente año, fecha en que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria, pero en cuanto a relaciones respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, Leyes Generales y Especiales que rigen la materia. - Ante mí: La Suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en un quinquenio que vence el cinco de Febrero del año dos mil tres; da fe que los presentes Estatutos de la FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE EDUCACIÓN CATOLICA (F.E.N.E.C). Fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria, el día dos de Septiembre del presente año; Ante mí que doy fe de todo lo relacionado. - Managua, dos de Septiembre del año dos mil, a las cuatro de la tarde. - Lic. Iris María Canales B, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (1763), del Folio Tres mil Seiscientos Setenta y nueve, al Folio Tres mil Setecientos Uno, Tomo VII, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, siete de Noviembre del año dos mil. -

Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por la Lic. Iris María Canales B., fechados el dos de Septiembre del año dos mil. - Roberto Pérezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9019-M-029679 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SPOTLIGHTS

Clase (25)

Presentada el: 17 de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03747

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9020-M-029678 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPEROOS PLUS

Clase (25)

Presentada el: 17 de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03748

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9021-M-029677 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PREDICTIONS

Clase (25)

Presentada el: 17 de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03744

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9022-M-029676 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

POWER CHASERS

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03743
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9023 -M- 029675 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PEPPERMINTS

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03742
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9024 -M- 029674 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

PAYLESS.COM

Clase(38)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03741
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9025 -M- 029673 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

.ARIELMAGICARE

Clase(21)

Presentada el : uno de Septiembre del año 2000/ Exp. # 2000-03937.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9026 -M- 029672 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACEMAGICARE

Clase(21)

Presentada el : uno de Septiembre del año 2000. Exp. # 2000-03936
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9027 -M- 029671 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CROSS TREKKERS EVERYDAY ATHLETICS

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03731
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9028 -M- 029670 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CROSS TREKKERS

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03730
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9030 -M- 029668 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la Sociedad LLC, International Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

LLC

Clase(42)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03616
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9031 - M - 029667 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Castrol Limited, Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

MAPPS

Clase(42)

Presentada el : 16 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03689
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9032 - M - 029666 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CHANCELLORS

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03726
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9033 - M - 029665 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COASTERS

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03728
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9034 - M - 029664 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CITY SNEAKS

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03727
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9035 - M - 029663 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COMFORT PLUS

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03729
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9038 - M - 029660 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad : OPTIMOL OELWERKE INDUSTRIE GMBH, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIMOL

Clase(4)

Presentada el : 24 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03850
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9039 - M - 029659 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad

MEPHA S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LOFRAL

Clase(5)

Presentada el : veintiuno de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03792

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9040-M-029658- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ORIGINAL RUGGED OUTBACK

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03740

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9041-M-029657- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ORIGINAL RUGGED OUTBACK

Clase(18)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03739

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9042-M-029656- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WOLFE ISLAND

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03750

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9043-M-029656- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FIONI

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03733

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9044-M-029654- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GOLDVALUE

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03734

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9045-M-029653- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HIGH LIGHTS

Clase(25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/ Exp. # 2000-03735

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9046-M-029652- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el

Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HUNTER'S BAY LEATHER COLLECTION

Clase (25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03736

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9047-M-029651- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LOWER EAST SIDE

Clase (25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03737

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9048-M-029650- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MONTEGO BAY CLUB

Clase (25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03738

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9049-M-029649- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad MEPHA S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ZAMUR

Clase (5)

Presentada el : veintiuno de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03791

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre

del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9050-M-029648- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WATER SOCK BY PAYLESS SHOESOURCE

Clase (25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03749

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9051-M-029646- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad Payless ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SMARTFIT

Clase (25)

Presentada el : 17 de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03746

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9029-M-029669- Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la sociedad Sterling International, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

STERLING RESCUE!

Clase (21)

Presentada el : 16 de Agosto del año 2000/Exp. # 2000-03690

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9036-M-029662- Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la sociedad USA Detergents, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la

Marca de Fábrica y Comercio:

NICE'N FLUFFY

Clase(3)

Presentada el : 24 de Agosto del año 2000/ Exp # 2000-03851
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9037 - M - 029661 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la sociedad NOXELL CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

BEAUTYSCOPES

Clase(38)

Presentada el : 28 de Agosto del año 2000/ Exp # 2000-03870
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9076 - M - 597534 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

UNITROMICINA

Clase(5)

Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9077 - M - 597533 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

UNIFOS

Clase(5)

Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre

de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9078 - M - 597532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

UNIDERM-B

Clase(5)

Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9079 - M - 597531 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

UNICIL 6.3.3

Clase(5)

Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9080 - M - 597530 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

UNICIL

Clase(5)

Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9081 - M - 597529 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

PROBANOVA

Clase(5)

Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9082 - M - 597516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

FENADIX

Clase(5)
Presentada : 24 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9083 - M - 597515 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

FEXODIN

Clase(5)
Presentada : 24 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9084 - M - 597518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

FEXOFER

Clase(5)
Presentada : 24 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9085 - M - 597520 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

FLAMYDOL-D

Clase(5)
Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9086 - M - 597519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

FEXONAT

Clase(5)
Presentada : 24 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9087 - M - 597521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

INTRAFER-F

Clase(5)
Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9088 - M - 597522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

MEDOX

Clase(5)
Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9089 - M - 597523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

MENADYN

Clase (5)
Presentada : 24 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9090 - M - 597524 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

NAMIDL

Clase (5)
Presentada : 24 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9091 - M - 597525 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

NASIDINA

Clase (5)
Presentada : 24 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9092 - M - 597528 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

PRASOLEX

Clase (5)
Presentada : 24 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9093 - M - 597527 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

NOVACLINA

Clase (5)
Presentada : 22 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9094 - M - 597526 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Comercio:

NASODAL

Clase (5)
Presentada : 24 de Agosto de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9054 - M - 028889 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de PORTELA & C., SOCIEDAD ANONIMA, de Portugal, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOLIFER

Clase (5)
Presentada : 27 de Marzo de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9095 - M - 67563 - Valor C\$ 720.00

Dra. Sara Alicia Mayrena, Apoderada de DISTRIBUIDORA MEXICO-NICARAGUENSE, S.A., (MENICSA), de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AGUARDIENTE PERLA
40 GL**
Elaborado por: **MENICSA**

Clase (33)

Presentada :13 de Junio de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Julio de 2000.

Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 9390 - M. 029461 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**"DERIVADOS DE ADENINA"
CASO PCI0300/82791/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 14 de Julio del 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9391 - M. 029460 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**"4-CARBOXIAMINO-2-METIL-1,2,3,4-
TETRAHIDROQUINOLINAS"
CASO PC 10024/82736/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 14 de Julio del 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9392 - M. 029463 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**"UN AGENTE PI-ta CONFIRIENDO RESISTENCIA A
LAS ENFERMEDADES DE
LAS PLANTAS" CASO BB-1136-A**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 24 de Mayo del 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9393 - M. 029464 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación G.D. SEARLE & CO., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**"COMPOSICIÓN DE CELECOXIB".
CASO 508109-3U.S. 60/110.333"**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 24 de Mayo del 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9394 - M. 029462 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**"DERIVADOS BICICLICOS SUSTITUIDOS UTILES COMO
AGENTES CONTRA EL CANCER"
CASO PC 10113 ABCZ/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 14 de Julio del 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 9387 - M. 107103 - Valor CS 720.00

Dra Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: EMBOTELLADORA DOMINICANA C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 12 de Mayo 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Junio de 1999 - Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-2

Reg. No. 9386 - M. 107104 - Valor CS 720.00

Dra Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: EMBOTELLADORA DOMINICANA C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada: 12 de Mayo 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 10 de Junio de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9385 - M. 107105 - Valor CS\$720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: EMBOTELLADORA DOMINICANA C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada: 12 de Mayo 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 10 de Junio de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9384 - M. 107106 - Valor CS\$720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: EMBOTELLADORA DOMINICANA C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada: 18 de Diciembre 1998
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 19 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9383 - M. 107107 - Valor CS\$720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: AVINA STIFTUNG, INC., Suiza, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 2 de Febrero 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Abril 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 9382 - M. 107108 - Valor CS\$720.00

Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: AVINA STIFTUNG, INC., Suiza, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 2 de Febrero 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Abril 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 9381 - M. 107109 - Valor CS\$720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: AVINA STIFTUNG, INC., Suiza, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 2 de Febrero 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Abril 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 9380-M. 107078- Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: AVINA STIFTUNG, INC., Suiza, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 2 de Febrero 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Abril 2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9379-M. 107079- Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: YUPI INTERNET, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 2 de Febrero 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Abril 2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9378-M. 107080- Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de la Sociedad: LOQUESEA.COM, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada el: Dieciséis de Marzo del dos mil
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diez de Abril del dos mil - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5225-M. 0107157- Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de CERVECERIA DEL BARU, S.A., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada: 6 de Mayo 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 7 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9377-M. 305733- Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de PANALAB, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DODERLAN

Clase: (5)
Presentada: 06 de Septiembre de 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9376-M. 305628- Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROFESIC

Clase: (5)
Presentada: 06 de Septiembre de 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9375-M. 305630- Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOSAPRIL

Clase: (5)
Presentada: 06 de Septiembre de 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de Octubre de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9374 -M. 305629- Valor C\$ 90.00

Dra. Maria Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANABLOC

Clase: (5)
Presentada: 06 de Septiembre de 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Octubre de 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9395 -M. 029473- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Yakira L.L.C., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ECKO UNLTD

Clase: (9)
Presentada: 23-06-2000. Exp. No. 2000-02987
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11-09-2000.- Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9396 -M. 029310- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, E. & J. GALLO WINERY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

REDWOOD WINERY

Clase: (33)
Presentada: 21-06-2000.-Expediente No. 2000-02935
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.-

Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9397 -M. 029309- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Chanel SARL, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CHANCE

Clase: (3)
Presentada: 21-06-2000. Expediente: No. 2000-02934
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.- Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9398 -M. 029308- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Aventis Pharmaceuticals Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OS-CAL

Clase: (5)
Presentada: 21-06-2000.-Expediente No. 2000-02933
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.- Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9399 -M. 029307- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, -Apoderado, Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LYRICA

Clase: (5)
Presentada: 16-06-2000.-Expediente No. 2000-02903
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-07-2000.- Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9400 -M. 029306- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, -Apoderado, Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y

Comercio:

EXTORM

Clase: (5)

Presentada: 16-06-2000.-Expediente No. 2000-02902

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-07-2000.-
Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9402 -M. 029305- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, -Apoderado, Parke, Davis &
Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:**ENTORM**

Clase: (5)

Presentada: 16-06-2000.-Expediente No. 2000-02901

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-07-2000.-
Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9403 -M. 029304- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, -Apoderado, Parke, Davis &
Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:**BRILLIOR**

Clase: (5)

Presentada: 16-06-2000.-Expediente No. 2000-02900

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-07-2000.-
Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9404 -M. 029303- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, -Apoderado, KIMBERLY-
CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:**BODYFIT**

Clase: (5)

Presentada: 16-06-2000.-Expediente No. 2000-02899

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-07-2000.- Mario
Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9405 -M. 029318- Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:**CENTELLAREX**

Clase: (5)

Presentada: 14-06-2000.-Expediente No. 2000-02810

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.- Mario
Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9406 -M. 029317- Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:**CENTELLAREX**

Clase: (3)

Presentada: 14-06-2000.-Expediente No. 2000-02809

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.- Mario
Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9407 -M. 029316- Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:**CENTECLA CAMPEON**

Clase: (5)

Presentada: 14-06-2000.-Expediente No. 2000-02808

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-07-2000.- Mario
Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9408 -M. 029315- Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, OLEOPRODUCTOS DE

HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), Hondureña, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

CENTELLA CAMPEON

Clase: (3)
Presentada: 14-06-2000.-Expediente No. 2000-02807
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-07-2000.-
Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9409 - M. 029314 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), Hondureña, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

APTISSIMA

Clase: (5)
Presentada: 14-06-2000.-Expediente No. 2000-02806
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.-
Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9410 - M. 029313 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), Hondureña, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

APTISSIMA

Clase: (3)
Presentada: 14-06-2000.-Expediente No. 2000-02805
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.-
Mario Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9411 - M. 029312 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, OLEOPRODUCTOS DE
HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), Hondureña, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

APTA

Clase: (5)
Presentada: 14-06-2000.-Expediente No. 2000-02804
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-07-2000.- Mario
Gutiérrez Castillo, Registrador Suplente.

3-2

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 10589 - M-73593 - Valor C\$60.00

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en uso de los
derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de
Bancos y de Otras Instituciones, y a petición del Banco Caley
Dagnall, S.A., procederá a ejecutar en primera subasta pública, de
mercadería depositada por Supply de Nicaragua, S.A., conforme la
siguiente información:

Fecha de Subasta : Viernes 29 de Diciembre 2000

Hora de Apertura: 10: AM

Hora de Cierre : 11: AM

Lugar : Oficinas de Almexsa, ubicadas de los semáforos
de Portezuelo 1c. al lago.

Mercadería : Lote de 4,745 unidades de Productos farmacéuticos
Precio Base : US\$ 36,260.55 dólares de contado/cheque
certificado.

Managua, 04 de Diciembre 2000.

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA). Autorizado por:
Leonel Valenzuela Martínez.

CITACIONES

Reg. No. 10398 - M-217906 - Valor C\$ 60.00

La Junta Directiva de la sociedad GRUPO SANTA MONICA, S.A.
cita a Asamblea General de Accionistas que habrá de efectuarse a
las 11 a.m. del 11 de Enero del 2001, en las oficinas principales de
la sociedad en Managua (Módulo L-4 Camino de Oriente), para tratar
los siguientes asuntos: 1) Conocer el informe de la Junta Directiva;
2) Examinar el balance respectivo y el plan de aplicación de
utilidades, aprobándolo o modificándolo en su caso; 3) Decretar
dividendos; 4) Conocer las cuentas y actos de administración social

y resolver, aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos; 5) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; 6) discutir y resolver sobre cualquier otro asunto contemplado por la escritura de constitución y estatutos para este tipo de asamblea. Managua, 4 de Diciembre del 2000. Fernando Sequelira, Secretario de la Junta Directiva.

CONVOCATORIA

Reg. No. 9971 - M - 295613 - Valor C\$ 60.00

Se convoca a la Asamblea General de Accionistas de Cereales de Centroamérica, Sociedad Anónima (CERSA) a sesión Ordinaria, con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad, a realizarse en el local de la sociedad, a las once de la mañana del viernes 12 de Enero del año 2001, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobar los balances y estado de ganancias y pérdidas y estados financieros auditados al 30 de Junio del 2000;
- 2.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad;
- 3.- Cualquier otro asunto que los accionistas estimen necesario tratar en dicha reunión.

NOTA: No podrá participar en las Asambleas Generales ni percibir dividendos el accionista que no haya legalizado e inscrito sus acciones perdidas o confundidas en el nuevo Libro de Inscripción de Acciones. Managua, 15 de Noviembre del 2000. Indiana Martínez de Zettedón.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 9955 - M - 107678 - Valor C\$ 135.00

ANDREA DEL CARMEN GALEANO GONZALEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico, ubicado en la Comarca el Obraje, Jurisdicción de Villanueva, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lucio Olivas Galeano y María Angeles Galeano; SUR: Camino en medio, Juan Rugama y en parte Río Achupita en medio y Santos Espinales; ESTE: Gaspar Morazán y en parte María Angeles Galeano y OESTE: Andrés y Mamerto Morales Matute. Opónganse. Juzgado Segundo Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintitres de Febrero del año dos mil. M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2

Reg. No. 9956 - M - 206584 - Valor C\$ 270.00

ERNESTO PALAZIO HURTADO, en su calidad de Mandatario Generalísimo de la Sociedad E. Palazio y Compañía Limitada de domicilio de Chinandega, solicita Título Supletorio, predio urbano en la ciudad y Puerto de Corinto, Jurisdicción del Departamento de Chinandega, con un área de cinco mil treinta y un metros cuadrados ochenta y tres centímetros de otro cuadrado, equivalentes a siete mil ciento treinta y siete varas cuadradas con veinte y tres centésimas de otra vara cuadrada, lindantes: NORTE: Calle de por medio, Báscula de la Autoridad Portuaria de Corinto; SUR: Calle Aserradores Bodega de E. Palazio y Compañía Limitada; ESTE: Calle de por medio muelle de contenedores de la autoridad portuaria de Corinto Océano Pacífico; OESTE: José Santos Zelaya de por medio lote de E. Palazio y Compañía Limitada lote de la familia Dolmus, y lote de la familia Morazán. Interesados Opónganse en el término de Ley. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, dos de Noviembre año dos mil. Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 9973 - M - 209243 - Valor C\$ 85.00
M - 649799 - Valor C\$ 60.00

INCER ROGELIO LAINEZ RIVERA, solicita Título Supletorio, de una casa y solar que se encuentra ubicada en el casco urbano del poblado de Cinco Pinos, dentro de los siguientes linderos, NORTE: Calle en medio Con Juan Angel Tercero; SUR: Calle Central en medio con Juan Muñoz, Alejandro Muñoz y Esperanza Muñoz; ESTE: Calle en medio con Reynaldo Mendoza y Micaela Corrales y al OESTE: Con Anastasio Rodríguez Sánchez y Bernardo Palma. Opónganse. Juzgado Segundo Civil y laboral del Distrito de Chinandega, seis de Noviembre del año dos mil. M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2

FE DE ERRATAS

En Gacetas No. 203, 204 y 205 del 26, 27 y 30 de Oct. de 2000, aparece publicado el Reg. 7511, señal de Propaganda. Donde se lee: LIMPIA MAS... DURA MAS... Deberá leerse: LIMPIA MAS... DIRA MAS. Con 3-1, 3-2 y 3-3.

En Gacetas No. 203, 204 y 205 del 26, 27 y 30 de Oct. 2000, aparece publicado el Reg. 7510, Marca de Fábrica y Comercio. Donde se lee: ADVANCEN TOTAL MARKETING SYSTEM, INC. Deberá leerse: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC. Con 3-1, 3-2 y 3-3.